

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.04.17 16:13:34 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 18 de abril del 2024

AÑO CXLVI

Nº 68

88 páginas



Renovamos

nuestra App móvil Imprenta Nacional, ahora es transaccional

¡Descárguela ya mismo!



¡Más fácil para usted!

PANI JD OF 067-2024

PARA: Sr. Claudio Bolaños
 Coordinador a. í. Departamento de Recursos Humanos
 DE: Junta Directiva
 FECHA: 09 de abril del 2024

Para su conocimiento y fines consiguientes, se le comunica el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia en la sesión y fecha que se indica:

Sesión ordinaria 2024-012
Martes 09 de abril del 2024
Artículo 004) Aparte 01)

Escuchada y analizada la presentación realizada por la señora Viviana Villalta del Departamento de Recursos Humanos, se acuerda:

Aprobar el Reglamento para la Modalidad de Estudiantes de Trabajo Comunal, Prácticas Supervisadas y Tesistas, en el Patronato Nacional de la Infancia, según el siguiente texto:

**REGLAMENTO PARA LA MODALIDAD
 DE ESTUDIANTES DE TRABAJO COMUNAL,
 PRÁCTICAS SUPERVISADAS, Y TESISTAS
 EN EL PATRONATO NACIONAL
 DE LA INFANCIA**

Considerando:

1°—Que, existe la necesidad de estudiantes de colegio y universidad que para graduarse deben cumplir con requisitos como la realización de trabajo comunal, en su modalidad trabajo comunal universitario (TCU) y trabajo comunal colegial (TCC), prácticas profesionales y supervisadas, así como trabajos finales de investigaciones denominadas tesis, tanto de grado como posgrado.

2°—Que, el PANI se ha convertido en una de las principales instituciones, donde Colegios y Universidades buscan realizar las practicas estudiantiles, por ser una institución pilar y rectora en temas de protección integral de la niñez y adolescencia. Por lo tanto, tiene un importante impacto social, además de constituirse en una entidad de alto aprendizaje para las diferentes disciplinas profesionales.

3°—Que el artículo 188 de la Constitución Política establece que las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno.

4°—Que el artículo 6°, inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, de forma implícita establece la potestad de los entes autónomos de emitir sus propios reglamentos con el fin de regular los servicios que presta en el marco de sus competencias.

5°—Que según la Circular PANI-GA-CIR-0010-2023 del 19 de junio del 2023 emitida por la Gerencia de Administración, misma en la que se establece que el Patronato Nacional de la Infancia, tiene encomendado como institución autónoma la responsabilidad de retener y recaudar los correspondiente a tributos y cargas sociales, contribuyendo al sistema integrado tributario costarricense. Lo anterior, implica que es una obligación de cada una de las personas trabajadoras del PANI, cumplir y verificar que los oferentes y proveedores estén al día en sus obligaciones sociales y tributarias. Por ello, de previo a efectuar una compra o adquisición de servicios la persona trabajadora deberá efectuar la revisión de que estén al día en:

- Ministerio de Hacienda (MH)
- Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- FODESAF/ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)
- Registro Nacional. Ley N° 9024 Ley de Impuesto a Personas Jurídicas.

6°—Que al tratarse de realizar convenios con instituciones educativas, las mismas deben de contar con el aval correspondiente, sea este el Ministerio de Educación en el caso de centros educativos de segunda enseñanza o el CONESUP, según corresponda para centros educativos universitarios.

7°—Que las personas que realicen las modalidades de trabajo comunal (colegial y universitaria), practicas supervisadas (de colegios técnicos y universidades), así como, sus trabajos de investigación, de tipo tesis de grado y posgrado, no forman parte de la organización, ni actúan por cuenta ni en representación de esta, por lo que, no tendrán funciones profesionales ni técnicas especializadas sustantivas propias del funcionariado institucional. De ahí que, no podrán ser consideradas de ninguna manera funcionarios o funcionarias públicas.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Ley General de la Administración Pública establece un parámetro de quien es considerado un servidor(a) o funcionario(a) público. Así el artículo 11.1 de dicho cuerpo normativo, expresamente señala que:

“Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva”.

De lo anteriormente transcrito es claro que la calificación de funcionario público conlleva varios elementos, como lo son: la prestación de un servicio a la Administración a nombre y por cuenta de ésta; un acto válido y eficaz de investidura y la naturaleza no esencial del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Condiciones las cuales no se cumplen con los estudiantes que realicen las modalidades de trabajo comunal, prácticas supervisadas y tesis, en la institución en virtud de que su objetivo y labor consiste en cumplir con requisitos académicos, en muchos casos son requisitos finales de graduación y su actividad no se dirige a brindar un servicio público.

8°—Que el presente reglamento busca normar los procedimientos relacionados al proceso de permitir a las personas que deseen realizar sus prácticas estudiantiles, trabajos comunales o tesis, garantizando una claridad en el tipo de relación que se desarrolla, y la idoneidad, la transparencia e igualdad de trato entre las personas que solicitan la autorización.

Por tanto,

La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia, acuerda promulgar el siguiente Reglamento para la Modalidad de Estudiantes de Trabajo Comunal, Prácticas Supervisadas, y Tesistas en el Patronato Nacional de la Infancia.

CAPÍTULO I

Aspectos generales a todas las modalidades

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las condiciones generales bajo las cuales se ejecutan en lo sucesivo las modalidades estudiantiles de prácticas supervisadas, trabajo comunal y trabajos de investigación conocidos como tesis, dentro del Patronato Nacional de la Infancia. Las cuales no generan una relación laboral, ni cumplen con los elementos legales para considerarse personas trabajadoras del PANI, ni personas funcionarias públicas.

Artículo 2°—**Tipos de modalidades.** Se autorizan las siguientes modalidades para el ingreso a prestar servicios sin remuneración al Patronato Nacional de la Infancia:

I. Trabajo comunal, en las modalidades:

- a. **Trabajo comunal universitario:** Cantidad determinada de horas de servicio que debe brindar un estudiante con el objetivo de hacer un aporte a la sociedad, según su especialidad de estudio y que constituye un requisito para optar a un grado profesional de bachillerato o de licenciatura, como parte de un plan de estudios en una institución educativa.
- b. **Trabajo comunal colegial:** Es un Programa, que integra procesos de aprendizaje y de servicio a la comunidad mediante la atención de necesidades reales, contribuyendo a la formación integral de las personas estudiantes.

II. Prácticas supervisadas, en las modalidades:

- c. **Práctica supervisada colegial:** Prácticas que deben realizar los estudiantes de colegios técnicos o vocacionales, sobre los conocimientos adquiridos durante el proceso de estudio, con la finalidad de obtener una titulación de técnico medio o diplomado.
- d. **Práctica supervisada profesional:** Ejercicio guiado y supervisado donde el estudiante de nivel universitario, debe poner en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo, cuya aprobación es requisito para optar por un grado académico.

III. Tesistas, en las modalidades:

- e. **De grado:** Investigación académica donde el estudiante de nivel universitario debe construir una tesis bajo el método científico, cuya aprobación es requisito para optar por el título de grado.
- f. **De posgrado:** Investigación académica donde el estudiante de maestría o doctorado debe construir una tesis bajo el método científico, cuya aprobación es requisito para optar por el título de posgrado.

Artículo 3°—**Definición de Unidades Receptoras.** Se entenderá como Unidades Receptoras las dependencias de la Institución donde se reciban personas estudiantes para la realización de su trabajo comunal, práctica supervisada o tesis.

La persona enlace de las Unidades Receptoras corresponderá a la persona encargada del control de las horas que se consignan en la bitácora de los estudiantes que se encuentren realizando su trabajo comunal y práctica supervisada. Ante estas dos modalidades, la persona enlace estará encargada de la supervisión de las tareas que el estudiante debe realizar en la institución según el cumplimiento del proyecto remitido por el centro educativo. En el caso de la modalidad de tesistas, la persona enlace será la encargada de brindarle el acompañamiento, guía e información que el estudiante requiere para su investigación.

Artículo 4°—**Carné de identificación.** El Departamento de Recursos Humanos será el encargado de entregar en Oficinas Centrales el carné a las personas estudiantes que las identifica bajo la modalidad de práctica supervisada, trabajo comunal o tesis. Por conveniencia geográfica de las personas estudiantes delegará la elaboración del carné en las respectivas Oficinas Locales, Direcciones Regionales o instancia donde se realice la modalidad.

Artículo 5°—**Constancia de los estudiantes del tiempo brindado a la institución en el caso de trabajo comunal y prácticas supervisadas.** El Departamento de Recursos Humanos registrará las constancias de tiempo brindado en las modalidades de trabajo comunal y prácticas supervisadas en el PANI. Las constancias serán realizadas por las jefaturas de las Unidades Receptoras quienes son los responsables de la supervisión de las personas estudiantes, siempre y cuando se haya cumplido con lo dispuesto en el presente Reglamento. En la constancia se detallará:

1. Nombre, cédula de la persona estudiante, centro educativo encargado y curso.
2. Tipo de modalidad: trabajo comunal o práctica supervisada.
3. Fecha en que la persona inició la modalidad y fecha de conclusión.
4. Centro de trabajo o dependencia donde realizó el trabajo comunal o la práctica profesional y nombre de la jefatura que emite la constancia.

En caso de requerir la constancia por parte de las personas estudiantes, se les podrá brindar copia de esta.

CAPÍTULO II

Prácticas supervisadas de estudiantes de colegios técnicos y universidades

Artículo 6°—**Naturaleza de las tareas de las prácticas supervisadas de estudiantes de colegios técnicos o universidades.** Los estudiantes que se encuentren realizando las prácticas supervisadas de colegios técnicos o universidades en la institución no podrán tener a su cargo funciones propias del personal profesional o técnico de la institución. Por cuanto, no forman parte del cuerpo de funcionarios. Las labores que podrán apoyar son únicamente las asignadas en el proyecto remitido por el centro educativo, las cuales son parte de su formación académica.

Artículo 7°—**Restricción de realizar actividades en contacto directo con personas menores de edad bajo protección de la institución.** Las prácticas supervisadas de estudiantes menores de edad que se autorizarán no podrán incluir actividades o tareas en las que las personas estudiantes menores de edad tengan contacto con otras personas menores de edad que se encuentran bajo protección de la institución, ello debido a su condición de vulnerabilidad y por la falta de preparación de estos estudiantes para con esta población.

Tampoco, podrán por las mismas razones autorizarse a los estudiantes universitarios a realizar sus prácticas cuando sean de carreras que no resulten afines a las especialidades profesionales que en la institución trabajan como parte de sus funciones ordinarias con personas menores de edad.

Excepcionalmente, mediante solicitud dirigida a la Gerencia Técnica donde se justifique porqué la ejecución del proyecto amerita el contacto directo con las personas menores de edad bajo protección, la Gerencia Técnica podrá levantar dicha restricción.

Artículo 8°—**Registro de centros educativos en el Departamento de Recursos Humanos.** Los centros educativos podrán registrarse en el banco que para tal efecto llevará el Departamento de Recursos Humanos bajo la solicitud de inscribir a los estudiantes interesados en realizar sus prácticas colegiales y universitarias en la institución.

Artículo 9°—**Solicitud de realización de prácticas supervisadas de estudiantes de colegios técnicos o universidades.** El centro educativo deberá aportar la solicitud

de realización de prácticas supervisadas de estudiantes de colegios técnicos o universidades junto con los siguientes requisitos por cada estudiante:

- Convenio de responsabilidades del Centro Educativo y del PANI.
- Carta de entendimiento (*Anexo. Carta de Entendimiento, PARTE I.*).
- Información del proyecto remitida por el centro educativo.
- Hoja de delincuencia en caso de personas mayores de edad.

Artículo 10.—Consulta a posibles Unidades Receptoras. Una vez recibida la solicitud completa de realización de prácticas supervisadas, el Departamento de Recursos Humanos consultará a las Unidades Receptoras en las localidades sugeridas en orden de prioridades por la persona estudiante en su solicitud a manera de conocer la disponibilidad y necesidad institucional de recibir a estudiantes de colegios técnicos o universidades para realizar su práctica supervisada.

Artículo 11.—Aprobación de realización de prácticas supervisadas de estudiantes de colegios técnicos o universidades. El Departamento de Recursos Humanos seleccionará a la Unidad Receptora que responda estar anuente de recibir a la persona estudiante y en la que se identifique mayor necesidad objetiva institucional de ameritar el apoyo de la persona estudiante para labores auxiliares no sustantivas acordes al proyecto remitido por el centro educativo sobre la práctica supervisada de la persona estudiante de colegio técnico o universidad.

La aprobación deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Técnica, Gerencia Administrativa, Secretaría Técnica de la REDCUDI, Presidencia Ejecutiva o Auditoría Interna, de acuerdo con el área que pertenezca (*Anexo. Carta de Entendimiento, PARTE IV. Lugar, tiempo y forma de la realización de la modalidad y aval*).

Artículo 12.—Formalización de carta de entendimiento. La aprobación de la realización de prácticas supervisadas de la persona estudiante de colegio técnico o universidad conllevará la suscripción de la carta de entendimiento por las partes. La carta de entendimiento contiene las condiciones mediante las cuales se realizará la modalidad de práctica. (*Anexo. Parte IV. Carta de Entendimiento, PARTE V. Formalización de carta de entendimiento*).

Artículo 13.—Pólizas de seguros. Una vez aprobado la ejecución de la modalidad de tipo práctica supervisada, el Departamento de Recursos Humanos reportará a la persona estudiante de prácticas supervisadas ante el Instituto Nacional de Seguros, de la siguiente forma:

Con fundamento en los artículos 200 y 200 bis del Código de Trabajo, las personas estudiantes de prácticas estudiantiles, deberán estar asegurados con la póliza contra riesgos del trabajo. Según lo establecido en los artículos en mención, la indemnización en dinero de estas personas, en caso de hacer efectiva la póliza, se calcularán sobre la base del salario mínimo de la ocupación que aprenden, pese a que no se percibe salario. El PANI incluirá tales montos en las planillas que deban reportar al INS, y asumirá el costo de esta cobertura. Es entendido que el derecho referido no configura relación laboral entre la persona estudiante y el PANI.

Artículo 14.—Cantidad máxima de estudiantes por Unidades Receptoras para la realización de prácticas supervisadas. La cantidad máxima de estudiantes que desean realizar su práctica supervisada dentro de las instalaciones físicas de las Unidades Receptoras, será determinada por el Departamento de Recursos Humanos y actualizada

cuando existan variación en las condiciones físicas de las instalaciones, con base en el análisis de salud ocupacional de capacidad máxima de personas en las edificaciones.

CAPÍTULO III

Trabajo Comunal Colegial (TCC) y Universitario (TCU)

Artículo 15.—Naturaleza del trabajo comunal colegial o universitario. Los estudiantes que se encuentren realizando TCC o TCU en la institución no podrán tener a su cargo funciones propias del personal profesional o técnico de la institución. Por cuanto, no forman parte del cuerpo de funcionarios. Las labores que podrán apoyar son únicamente las asignadas en el proyecto remitido por el centro educativo.

Artículo 16.—Restricción de realizar actividades en contacto directo con personas menores de edad bajo protección de la institución. Los proyectos de TCC que se autorizarán no podrán incluir actividades o tareas en las que las personas menores de edad tengan contacto con otras personas menores de edad que se encuentran bajo protección de la institución, ello debido a su condición de vulnerabilidad y por la falta de preparación de estos estudiantes para con esta población.

Tampoco, podrán por las mismas razones autorizarse a los estudiantes de trabajo comunal a realizar sus prácticas cuando sean de carreras que no resulten afines a las especialidades profesionales que en la institución trabajan como parte de sus funciones ordinarias con personas menores de edad.

Excepcionalmente, mediante solicitud dirigida a la Gerencia Técnica donde se justifique porqué la ejecución del proyecto amerita el contacto directo con las personas menores de edad bajo protección, la Gerencia Técnica podrá levantar dicha restricción.

Artículo 17.—Registro de centros educativos en el Departamento de Recursos Humanos. Los centros educativos podrán registrarse en el banco que para tal efecto llevará el Departamento de Recursos Humanos para efecto de solicitar la inscripción de los estudiantes interesados en realizar sus trabajos comunales colegiales o universitarios.

Artículo 18.—Solicitud de realización de trabajo comunal de estudiantes de colegios o universidades. La persona estudiante deberá aportar la solicitud de realización de trabajo comunal colegial o universitario junto con los siguientes requisitos:

- Convenio de responsabilidades del Centro Educativo y del PANI.
- Carta de entendimiento (*Anexo. Carta de Entendimiento, PARTE I*).
- Información del proyecto confeccionada por docente del centro educativo a cargo del trabajo comunal.

Artículo 19.—Consulta a posibles Unidades Receptoras. Una vez recibida la solicitud completa de realización de trabajo comunal de estudiantes de colegios o universidades, el Departamento de Recursos Humanos consultará a las posibles Unidades Receptoras de las localidades sugeridas en orden de prioridades por la persona estudiante en su solicitud a manera de conocer la disponibilidad y necesidad institucional de recibir a estudiantes de colegios o universidades para realizar su trabajo comunal.

Artículo 20.—Aprobación de realización de trabajo comunal de estudiantes de colegios o universidades. El Departamento de Recursos Humanos seleccionará a la

Unidad Receptora que responda estar anuente de recibir a la persona estudiante y en la que se identifique mayor necesidad objetiva institucional de ameritar el apoyo de la persona estudiante para labores auxiliares no sustantivas acordes al proyecto remitido de trabajo comunal de la persona estudiante del colegio o universidad.

La aprobación deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Técnica, Gerencia Administrativa, Secretaría Técnica de la REDCUDI, Presidencia Ejecutiva o Auditoría Interna, de acuerdo con el área que pertenezca (*Anexo. Carta de Entendimiento, PARTE IV. Lugar, tiempo y forma de la realización de la modalidad*).

Artículo 21.—**Formalización de carta de entendimiento.** La aprobación de la realización de trabajo comunal de la persona estudiante de colegio o universidad conllevará la suscripción de la carta de entendimiento por las partes. La carta de entendimiento contiene las condiciones mediante las cuales se realizará la modalidad de trabajo comunal. (*Anexo. Parte IV. Carta de Entendimiento, PARTE V. Formalización de carta de entendimiento*).

CAPÍTULO IV

Tesis de grado y posgrado

Artículo 22.—**Solicitud de realización de tesis de grado o posgrado.** La persona estudiante que deseen realizar su tesis de grado o de posgrado sobre la institución, de algún tema relacionado con el quehacer institucional y servicio brindado, deberá aportar su solicitud al Departamento de Recursos Humanos junto con los siguientes requisitos:

- Convenio de responsabilidades del Centro Educativo y del PANI.
- Carta de entendimiento (*Anexo. Carta de Entendimiento, PARTE I*).
- Información del proyecto de investigación que desea realizar, problema, hipótesis, objetivos y justificación.

Adicionalmente y solo en caso de que corresponda, cuando en la investigación de la persona estudiante el objeto de estudio sean seres humanos o el tratamiento sus datos, la persona estudiante aportará la aprobación del proyecto de investigación emitida por el Comité Ético Científico (o similar existente en su centro educativo) por parte de su Universidad, avalando que los instrumentos y fines de la investigación resultan compatibles con la dignidad humana. Adjunto deberá aportar los instrumentos de la investigación (entrevistas, consentimientos y asentimientos informados, encuestas, entre otros).

Artículo 23.—**Consulta a posibles Unidades Receptoras.** Una vez recibida la solicitud completa de realización de tesis de grado o posgrado estudiantes, el Departamento de Recursos Humanos consultará a posibles Unidades Receptoras ubicadas en las localidades sugeridas en orden de prioridades por la persona estudiante en su solicitud a manera de conocer la disponibilidad y necesidad institucional de recibir a la persona según el proyecto de la investigación, su naturaleza, tema, problema, hipótesis y objetivos.

Artículo 24.—**Aprobación de realización de tesis de estudiantes de grado y posgrado.** El Departamento de Recursos Humanos seleccionará a la Unidad Receptora que responda estar anuente de recibir a la persona estudiante y en la que se identifique resulte más conveniente por el tipo de información o actividad a realizar en la investigación académica según el proyecto remitido por la persona tesista. (*Anexo. Carta de Entendimiento, PARTE IV. Lugar, tiempo y forma de la realización de la modalidad*).

La aprobación deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Técnica, Gerencia Administrativa, Secretaría Técnica de la REDCUDI, Presidencia Ejecutiva o Auditoría Interna, de acuerdo con el área que pertenezca, quienes deberán validar que el estudio académico propuesto brindará insumos importantes al quehacer institucional. Solo en casos debidamente motivados se podrá rechazar la investigación por la improcedencia del tema de investigación, problema, hipótesis u objetivos.

Artículo 25.—**Formalización de carta de entendimiento.** La aprobación de la realización de la tesis de la persona estudiante conllevará la suscripción de la carta de entendimiento por las partes. La carta de entendimiento contiene las condiciones mediante las cuales se realizará la investigación académica. (*Anexo. Parte IV. Carta de Entendimiento, PARTE V. Formalización de carta de entendimiento*).

Artículo 26.—**Remisión de trabajo de tesis.** La persona estudiante que realice su trabajo de investigación o tesis en el Patronato Nacional de la Infancia deberá remitir una copia al Departamento de Recursos Humanos una vez sea aprobada por su centro educativo. Para asegurar el acceso a la investigación, la persona tesista autorizará al PANI a requerir una copia al centro educativo en caso de que se requiera.

El Departamento de Recursos Humanos llevará un repositorio de las tesis, el cual será accesible para todo el personal y comunicará al personal cada vez que el repositorio sea actualizado, a manera de que el personal conozca las investigaciones y propuestas académicas para mejorar el quehacer y servicio institucional brindado a la población meta.

CAPÍTULO V

Deberes de las personas estudiantes y suspensión de la modalidad

Artículo 27.—**Obligaciones de la persona estudiante.** La persona estudiante deberá cumplir con las siguientes disposiciones al realizar su trabajo comunal, práctica supervisada o tesis en el PANI:

- Cumplir con el horario convenido, en días y horas estipulados entre el PANI y la persona estudiante.
- Cumplir con aspectos básicos de presentación personal, decoro e higiene. Por ejemplo, no portar ropa con o huecos o se encuentre rota, que sea provocativa o llamativa.
- Realizar las tareas que se le asignen según el proyecto remitido por el centro educativo o el proyecto de investigación aprobado, con diligencia y empeño, utilizando eficientemente el tiempo y recursos que se le brindan para dicho fin.
- Dirigirse con respeto hacia otras personas, ya sea dentro o fuera de las instalaciones.
- Portar en lugar visible el carné que lo acredite como estudiante en ejecución de la modalidad que corresponda.
- Acudir a reuniones y sesiones preparatorias cuando se le convoque y permanecer en el sitio asignado. Toda ausencia deberá ser justificada ante la persona coordinadora de la Unidad Receptora.
- Guardar la confidencialidad y privacidad de datos sensibles acerca de la información a la que tenga acceso durante la ejecución de práctica, trabajo comunal o investigación de tesis.
- Abstenerse de tomar fotografías a las instalaciones y actividades en las que participe, sin autorización y en ningún caso violentar el derecho a la imagen de las personas menores de edad.

9. Abstenerse de cualquier uso indebido, apropiación o comunicación de información a terceros, sin autorización expresa de la persona coordinadora de la Unidad Receptora.
 19. Las personas estudiantes no podrán realizar la práctica supervisada, el trabajo comunal ni la tesis en Unidades Receptoras en donde trabaje un familiar hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, amigo(a) o pareja sentimental.
 11. Abstenerse de participar en la ejecución de cualquier tarea en la que tenga interés directo o indirecto un familiar hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, amigo(a) o pareja sentimental, situación que, de acaecer, deberá ser manejada como un conflicto de interés y será reportada inmediatamente a la persona coordinadora de la Unidad Receptora.
 12. Abstenerse de realizar cualquier tipo de comentario o realizar actos discriminatorios o contrarios a la dignidad humana. Así como, de emplear vocabulario soez, vulgar o irrespetuoso en las instalaciones del PANI o durante su participación en actividades institucionales.
 13. Utilizar el equipo, materiales y mobiliario asignado, únicamente para la realización de acciones relacionadas al cumplimiento de la modalidad, cuidarlos diligentemente y devolverlos en buen estado de conservación al terminar de usarlos, siendo la persona estudiante responsable de cualquier daño ocasionado a los activos.
 14. Rechazar cualquier beneficio patrimonial que le sea ofrecido con ocasión de la modalidad que ejecute en la institución.
 15. Es obligación conocida por la persona estudiante, respetar el horario pactado, con el fin de que la persona enlace de la Unidad Receptora asignada pueda organizar sus funciones.
 15. Comunicar a la persona coordinadora de la Unidad Receptora y al Departamento de Recursos Humanos, cuando por cualquier razón deba suspender o finalizar anticipadamente la ejecución de la modalidad de servicio. Así como, de cualquier cambio de horario, localidad, o días de ejecución.
 16. En el caso de trabajo comunal o práctica supervisada, llevar una bitácora semanal de las actividades realizadas, que contenga la fecha, una breve descripción de estas, así como las horas invertidas. La bitácora deberá ser firmada por la persona coordinadora de la Unidad Receptora, o la persona que esta designe, quien será la persona encargada de la supervisión de tareas realizadas por la persona estudiante. Al finalizar la práctica o trabajo comunal la persona coordinadora de la Unidad Receptora deberá emitir al estudiante y el Departamento de Recursos Humanos una constancia conforme lo regula el Reglamento.
 17. Las pasantías o practicas estudiantiles no deberían durar más de dos ciclos lectivos (trimestre, cuatrimestre o semestre).
 18. Ante cualquier altercado o anomalía en el trato con cualquier persona sea funcionaria, usuaria, visitante o de cualquier índole, debe comunicarse de inmediato con la Jefatura de la Dependencia donde se realiza el servicio no remunerado. En el caso de que el altercado sea con la persona coordinadora de la Unidad Receptora, el estudiante deberá informarlo al Departamento de Recursos Humanos al correo electrónico: asuntososestudiantes@pani.go.cr
 19. A menos de que sean autorizadas por la Gerencia Técnica, no podrán realizar actividades o guardar contacto con personas menores de edad bajo protección de la institución las personas estudiantes menores de edad o estudiantes universitarios mayores de edad que no se encuentren en carreras afines a las especialidades profesionales de la institución que según sus funciones pueden trabajar con personas menores de edad.
 20. Permiso. Los practicantes o investigadores podrán gozar de permisos en casos debidamente justificados. Los permisos a otorgarse pueden ser muerte de un familiar, por razones especiales de estudio y por asuntos personales, en estos dos últimos casos se deberá efectuar la compensación de horas correspondientes. En los casos que se requiera un permiso por un tiempo mayor a 10 días hábiles consecutivos, se suspenderá el cómputo del período de prácticas o investigación, pudiéndose restablecer el cómputo del plazo una vez concluido el permiso.
 21. Acatar las regulaciones establecidas en este Reglamento, directrices y circulares supletorias.
- Artículo 28.—Motivos de suspensión de la modalidad.**
El Departamento de Recursos Humanos podrá suspender la modalidad de ejecución de práctica supervisada, trabajo comunal o tesis, en los siguientes supuestos:
- Temporal:
 - Inasistencia injustificada del estudiante (según los términos del convenio que se suscriba con el centro educativo).
 - Si al estudiante se le impone una sanción disciplinaria en su centro educativo que sea menor a una semana.
 - En caso de enfermedad y/o accidente comprobado del estudiante. En estos casos deberá estar sustentado con un certificado o constancia de atención médica, a efectos que no sea considerado como falta no justificada o un permiso no autorizado.
 - Durante los periodos de vacaciones de los centros educativos o vacaciones colectivas del PANI, se suspenderá esta modalidad y la cual se podrá retomar al finalizar el periodo de vacaciones.
 - El caso fortuito o fuerza mayor que impidan al estudiante presentarse a la Unidad Receptora.
 - Por acuerdo de partes.
 - Definitiva
 - Inasistencia injustificada del estudiante (según términos del convenio que se suscriba con el centro educativo).
 - Si al estudiante se le impone una sanción disciplinaria en su centro educativo que sea mayor a una semana.
 - En caso de enfermedad y/o accidente comprobado del estudiante. En estos casos deberá estar sustentado con un certificado o constancia de atención médica, a efectos que no sea considerado como falta no justificada o un permiso no autorizado.
 - El fallecimiento del estudiante.
 - Cumplimiento del período máximo permitido para la realización de las Prácticas o investigaciones.
 - Por acuerdo de partes.
 - No guardar reserva de la información y / o documentación que el practicante o investigador conozca durante el desarrollo de la práctica.
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del practicante establecidas en el documento "*Solicitud y carta de entendimiento para la realización de práctica supervisada, trabajo comunal o tesis*".

- Por renuncia o retiro voluntario mediante aviso al PANI con antelación de 10 días hábiles.
- Incumplimiento de las disposiciones formativas que se le asigne.
- Inobservancia a las normas y reglamentos que rige a la institución.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

El reporte podrá realizarse al correo electrónico: asuntosestudiantes@pani.go.cr.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 29.—Lo no regulado en este Reglamento será regulado vía directrices, circulares o cualquier otro instrumento legal que la institución considere pertinente.

Artículo 30.—Rige a partir de su publicación.

El presente “Reglamento para la Modalidad de Estudiantes de Trabajo Comunal, Prácticas Supervisadas, y Tesis en el Patronato Nacional de la Infancia” fue aprobado por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 2024-012 celebrada el 09 de abril del 2024, artículo 004, aparte 01, publicado en el Alcance N° _____ de *La Gaceta* del _____ del 2024.

Publíquese solo una vez.

Artículo 004) Aparte 02)

Asimismo, se solicita al Departamento de Recursos Humanos, gestionar la publicación del reglamento aprobado en el Diario Oficial *La Gaceta* y su respectiva comunicación a los funcionarios y funcionarias del Patronato Nacional de la Infancia.

Se declara acuerdo firme por unanimidad de los presentes, la votación se realiza con cuatro miembros de Junta Directiva.

Junta Directiva.—Sra. Rosibel Vargas Durán, Directora Secretaría.—1 vez.—OC N° 16864.—Solicitud N° 502461.— (IN2024857668).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y LA RECREACIÓN ABANGARES

REGLAMENTO DE BECAS PARA ATLETAS COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y LA RECREACIÓN ABANGARES.

Señor William Quesada Villalobos, Presidente.

Señor Cristian Fernández Villalobos, Vicepresidente.

Señora Mariángel Picado López, Secretaria.

Señora Abenilda Espinoza Mora, Tesorera.

Señor José Miguel Porras Montero, Vocal 1.

Lic. Víctor Ortega Ramírez.

Asesor Gestión Deportiva/Administrativa.

Planificación y Desarrollo del Reglamento de Becas Atletas, creado por el CCDR Abangares.

Abril 2024, Oficina Deportes CCDR Abangares.

Presentación

Nuestra organización está enfocada en el deporte, salud y recreación de nuestro cantón. Busca la manera de solventar las necesidades que tienen las personas,

llámese niños, jóvenes, adultos y adultos mayores; de practicar deporte, ya sea recreativo o de competición con el fin de cimentar bases fuertes que le sirvan a nuestra población para alejarse de las drogas y el alcohol; dando así una imagen positiva a la comunidad para formar mejores seres humanos y atletas con altos valores físicos, sociales y culturales.

Visión

Es así como nuestra visión es ser una organización sin fines de lucro enfocada en el desarrollo de programas recreativos en función de la niñez, adolescencia, adulto y adulto mayor. Que incentive además la participación de la familia del cantón de Abangares en las diversas manifestaciones deportivas y recreativas.

Misión

Nuestra misión es promover el deporte y la recreación en el Cantón de Abangares mediante una gestión eficaz, eficiente e innovadora, ofreciendo una infraestructura deportiva apta con implementos tecnológicos de primera línea. Contribuir con su desarrollo, siendo factor determinante en la formación integral del individuo, en la constante búsqueda de una comunidad más disciplinada, saludable, competitiva y dinámica.

Reglamento de Becas para Atletas.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1°—La naturaleza jurídica de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación:

Artículo 179. -Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación coordinarán con la Municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.

El artículo 173 del Código Municipal (CM) establece que los Comités Cantonales de Deporte y Recreación (CCDR) poseen dos características específicas a considerar; en primer término se encuentran adscritos a cada Municipalidad y en segundo lugar, que tienen personalidad jurídica instrumental. Indica el artículo citado:

“Artículo 173. -En cada cantón, existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, adscrito a la Municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal”.

El primero de los supuestos refiere a un carácter de pertenencia; es decir, que los CCDR entendidos como órganos, según lo dispuesto en el artículo 174 del CM, forman parte de una organización mayor, que en el caso particular, resulta ser la municipalidad respectiva. Con lo anterior quiere indicarse, que el CCDR no es una entidad independiente, sino más bien un órgano de la municipalidad.